

a' que supuesto por los Señores Regidores de mes se le estrecha  
a que en el mercado público se maten vacas y no terneras seg.<sup>na</sup>  
lo estaban haciendo, se haga igual provisión a José Estel  
también abastecedor del expuesto artículo, protestando que si así no  
se verificare se seguirían notorios perjuicios a los arrendatarios  
de derechos Nacionales con lo demás que espresa y acuerda: que  
mediante lo capitulado con el arrendatario del Encabecamiento de  
Prentas Provinciales, tubo por objeto la comodidad y salubridad  
pública, sirva de regla general para todos los expendedores de  
Carne, lo en esta parte estipulado, a lo que se arreglen sin dife-  
rencia ni excepción alguna, previniéndose sin perjuicio, al dicho  
arrendatario que además abastezca el pueblo de Carne de par-  
tero por el orden a que igualmente se halla obligado, pues  
en otro caso se expendera a su costa por los medios oportunos.

Se dio cuenta de una solicitud de D.<sup>no</sup> Melchor Arce de Parga  
vecino de esta Ciudad, su fecha veinte y nueve del que acaba  
de finar, relativa a que no obstante haber solicitado a su tiempo  
provision de las Junqueras que circundan la Niamra de esta Ciudad  
no se ha conferido sin saber cual fuere el causal que para ello  
hubiese, y que habiendo llegado a su noticia que en las nombra-  
das del Purreiro y Sarra existen dos porciones sin conocido  
dueño, le sea adjudicada una de ellas y acuerda que pare a  
una Comisión compuesta de los Señores D.<sup>no</sup> Salvador Cordero y el  
Procurador Sindico para que con presencia de todos los antecedentes  
relativos al asunto se sirvan informar, tanto en razón del par-  
ticular representado, como de lo más que merezca particular aten-  
cion, cuanto convisiere arreglado, se lo ofrezca y favoreca.

El Señor Regidor Ramón Churo presente que los colectores  
de Contribuciones solían verificar su cobranza valiéndose de copias  
de los comprobantes originales, por lo que en esto no resultaban  
los pagos que se debían verificando y que los mismos colectores  
retenían a consecuencia cantidades que debían tener entregadas  
en Depositoria, y la Corporación en vista de ello acuerda  
igualmente que se haga entender a los colectores referidos  
que bajo su mayor estrecha responsabilidad y las providencias



a que hubiere lugar, no usen para la recaudacion otros documentos que los presupuestos compartos originales, a cuyo margen deben anotar los pagos parciales que se hayan realizado, y que sin perjuicio desde luego presenten estos en la Secretaria del Ayuntamiento para que se tome razon de su estado, y de las sumas que por ellos resulten satisfechas, a fin de que ninguna dege de ser pasada a Depositaria con la brevedad que se hace indispensable, y que a la par pueda impulsarse el pago contra los que aparecieren omisos por las cantidades que adeuden, de las que a mayor abundamiento se tome tambien nota.

Dado cuenta de los compartos de las contribuciones de Utensilios ordinarios y extraordinarios, Culto y Clero, en sus diversas aplicaciones correspondientes al año proximo anterior, acuerda del propio modo que inmediatamente se publiquen por termino de tres dias, con la solemnidad acostumbrada a los efectos conducentes, y oir y decidir cualquiera queja de agravo que se interponga, en atencion a que estando mandado por la Cmara Diputacion Provincial que los dichos compartos se remitan a la misma con la mayor urgencia, no es posible conceder un plazo mayor.

Se dio cuenta del informe evacuado por los Senores Capitulares encargados de hacerlo sobre la enagenacion de los panes, Chacos y quinetas que estaban destinados para la disuelta Milicia Nacional de esta Ciudad, y en su virtud acuerda conformarse con lo propuesto y que se lleve a efecto en todas sus partes a cuyo fin se notifique al arrendatario a quien toca y a su cumplimiento a la mayor brevedad y se autoriza a los Senores de la Comision para el recibo de generos y efectos

con asistencia del Secretario de la Corporacion

Así lo acordaron S. S. S. y firmados de que yo Secretario Certifico =

Juan M. Ramos

Jose Antonio Cabezas

Man. Souto

Salcedo

Andrés de Castro

Fernando Carril

Froylan Fandos

Jose S. Navaira

Man. Souto

Fernando de Castro

Fernando de Castro

Acta de 10 de Mayo de 1844

- Senores
- Canónigo de Tabara
- Priamos
- Nabeira
- Núñez
- Souto
- Carril
- Castro
- Castro

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Obisporos a diez dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y cuarenta y cuatro. Reunidos en ella S. S. S. los Señores del Ayuntamiento, D. Vicente Poldán de Taboada Pribo, Conde de Taboada Caballero de la Real y Militar orden de S. Fernando, Capitán de Navio retirado, alcalde presidente, D. Juan Maria Pramos del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago, Ferrniente de alcalde, D. Jose Filario Navaira, D. Agustin Núñez y D. Manuel Souto, D. Fernando Carril, D. Andrés de Castro y D. Fernando de Castro, Regidores; así juntos y congregados acordaron lo siguiente

Lehida el acta anterior quedó aprobada.

Se ha visto en este Ayuntamiento una solicitud de D. Valerio Lopez y Cadenas y otros, suplicados de aguarriente y Ninos de esta Ciudad sus fecha seis del que rige, por la cual se fundandose en lo que prebiene la Real orden de diez y ocho del ultimo Mayo inserta en el Boletín oficial de la Provincia de primero del actual, pidien



a la municipalidad se sirva mandar cese la exaccion del arbitrio que pesaba sobre los liquidos referidos, rebolviendosele el importe que hubiesen producido desde su exaccion con lo demás que espore, y el Ayuntamiento considerando que en razon del asunto tiene consultado a la Superioridad, y que en el interin que no recibe resolucion, no puede por su parte dictar en tales circunstancias determinacion alguna que comprometa los intereses generales del distrito y las obligaciones mas importantes de la municipalidad; y atendiendo que la rebolucion de lo venido por los arbitrios en disputa que se reclama marcha de todo punto descaminada, por que habiendose verificado la venta de los generos con aquel gravamen los apremiadores no pudieron cobrar la diferencia que produjo, si no para reintegrarla a los fondos municipales a que se hallaba destinado, acuerda que la referida instancia se remita al Sr. Jefe Politico como Presidente de la Coma Diputacion Provincial, a fin de que por consecuencia de lo pendiente se sirva resolver lo que considere justo; y que en el interin los apremiadores de los generos en cuestion satisfagan a los arrendatarios de los dichos arbitrios lo debuyendo hasta el dia, continuando la administracion y recaudacion de estos por el orden establecido y sin causar novedad por ahora, dandose conocimiento de este acuerdo al mismo Senor Jefe Politico, con expresion de lo conferenciado y a los actores de la reclamacion y arrendatarios por el Secretario del Ayuntamiento.

Se dio cuenta de un oficio que el Senor Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia en fecha cuatro del que rige, pasa al Senor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y a que a la mayor brevedad le informe lo que se ofrezca acerca de los particulares que expresa una instancia que elevaron a S.S. los vecinos de Sta Cruz de Mondoy, a cuyo fin tubo por conveniente remitir una certificacion de aquella relativa al cierre de las Taberna situada en el lugar del Rio Pequeno

parroquia de Pequiari, fundándose en los preámbulos q. cursa a dicha de Mondoy con lo demás q. expresa y cumpl. negociado. dispuso el Ex.º alcalde pasase a la municipalidad para q. entendiere en el particular en atención a que ya tubo conocimiento en un Expediente que existe referente al particular, y en vista de todo acuerda: que mediante se suprimiese en el día la Habana de que se trata podrian seguirse contrabenciones a lo condicionado en el Veredicto del Ramo de Lira de Pequiari, que obtuvo la aprobacion del mismo Señor Intendente, se abaque el informe q. este reclama favorable al sostenim.º de la espuesta Habana, con especialidad por que ha establecida en el sitio de Rio Pequeno cuenta ya muchos años de antigüedad ya a vista de los Vecinos de Mondoy.

Se dio cuenta de una solicitud de D.º Fran.º Abellán su fecha cuatro del actual por la cual ofrece a la municipalidad el apronto de la cantidad de siete mil rs. Si se le dispensa a su beneficio los paños, Chacos y demás efectos que esten destinados para la construcción de los S.ºs bien uniformes de la dispueta Milicia Nacional de esta pobla.º con lo demás q. contiene, y en su virtud acuerda que se fuese a los antecedentes que se debe a efecto lo anteriormente determinados, con lo que cumpla el arrendatario bajo su mas estrecha responsabilidad, en atención a q. la proposicion que se presenta es inadmisibile y perjudicial.

Se dio cuenta de una comunicacion del Señor Intendente de Puntas de esta Provincia a que acompaña una solicitud que le elevan el Mayor-domo y Vecinos de S.º Esteban de Parabela, que fundan de que esta municipalidad se opone al cumplimiento de lo determinado por S.º S. en veinte y siete del ultimo Abril. Relativamente al abono del medio diezmo del año de mil ochocientos treinta y nueve, disponiendo que la Corpora.º se sirva manifestarle sus Varones en q. se fundan sobe el caso.



con todo lo demas que conduzca a ilustrar en el particular  
 acuerdo: que Respecto este asunto se halla pendiente  
 de informe de una Comision especial, pare a la misma  
 que lo tenga presente y manifieste con Varon de  
 todo lo que se oponga y parezca.

De igual manera se dio cuenta de una solicitud de Don  
 Mateo Triguero Dominguez en concepto de facultados por los vecinos  
 de Santa Maria de Pontellas, su fecha nueve del mes de Mayo,  
 relativa a que la municipalidad de Soria fijar de una vez  
 los derechos de los espiontes a la propiedad de la Jun-  
 quera que corresponde a la misma y que al paso las me-  
 didas que crea conducentes contra los que en los dias ocho  
 y nueve pararon a las espuestas Triguera y extrajeron  
 porcion de furreo sin autorizacion competente, y teniendo pre-  
 sente que el exceso que denuncia no es de la competencia  
 de las autoridades gubernativas y si de los Tribunales  
 de Justicia, acuerda que en su Varon insten los interesados  
 sus pretensiones donde correspondan, lo que se le haga saber  
 a los efectos conducentes, y por lo que toca a lo mas que representa  
 que pare la indicada solicitud a la comision encargada de informar respecto  
 de las inasvenias tocantes a la distribucion de las Junqueras y que se le  
 hacedo sobre las que se mencionan.

Asi lo acordaron S. S. y firman segun su Certificacion =

El Conde de Taboada

Juan M. Ramos  
 Antonio de la Cruz

Don Hilario Cabeza

Fernando Vazquez Camillo  
 Manuel Sotelo

Andres de Castro

Bernardo de Castro

Manuel de la Cruz  
 Antonio



Acta del dia 19 de Mayo de 1844

Señores  
Consejo de Tabacal  
Damos  
Sabidos  
Vaamondes  
Niñer  
Luzo  
Casal  
Castro

En la Sala Capitular de la Casa Comunal de esta Ciudad de  
Besamón a trece dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro. Acumido en ella J. J. J. los Señores Dns  
Vicente Poldan de Tabada Priob, Conde de Tabada, Jaba  
Uero de la Real y Militar Orden de Sr. Hermenegildo,  
Capitan de Sabio Petras, Alcalde Presidente, D. Juan  
Maria Pardo, el gremio y clero de la Universidad  
de Santiago, D. José Peláez Sabera, D. José Sanchez Vaa-  
mos de, D. Agustín Nuñez, D. Manuel Ordo, D. Fer-  
nando Casal, y D. Andrés de Castro Regidores, asi jun-  
tos y congregados acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de una esposicion que han presen-  
tado a esta Corporacion, de ciertos vecinos de esta Ciudad, como  
cidos por su Vizcañero, arriajo y grande influencia,  
en la que solicitan que continen los arbitrios existentes  
sobre el ramo de aguardientes y otros de importacion, pues  
que de no verificarse, la principal riqueza del distrito  
quedara disminuida, y sus habitantes sumidos a poco  
años en la miseria mas espantosa, bajo lo cual y con el  
fin de evitar tan graves males, piden que el Excmo  
de esa aquella Solicitud con Apoyo al Sr. Jefe politico  
Presidente de la Coma Diputacion Provincial, y la Dipu-  
tacion Reconociendo por una parte que los esponsorios son  
en el particular de que se trata, los que verdaderam-  
forman la opinion mas Atendible y por otra el  
hacto justo lo que solicitan, atendidas las inefraga-



gables razones, en que se apoyan, acuerda que se de' ala  
 solicitud enunciada, el curso que se reclama, y que se remita  
 en consecuencia al espresado Señor Jefe politico, con la mayor  
 recomendacion, quedando en el expediente relativo al asunto  
 la competente copia certificada.

Asi lo acordaron y firmaron S. S. S. de que  
 yo Secretario certifico =  
 El Conde de Fabrada Juan M. Ramos

Jose Hilario Nabeira

Fernando Vazquez Carril

Mam. Louro

Agustin Nunez

Vicente Leizaola

Andres de Castro

Ramon M. Grande

Acta de 17 de Mayo del 42.

Señores

- El Conde de Fabrada
- Ramos
- Nabeira
- Nunez
- Louro
- Carril
- Castro
- Namonde
- Troche

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de  
 Belunros a diez y siete dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
 cuarenta y cuatro. Reunidos en Sala S. S. S. los Señores Dn Vicente  
 Proban de Fabrada Puib, Conde de Fabrada Caballero de la R.  
 y Militar orden de Dn Hermenegildo Capitan de Navio retirado o  
 alcalde presidente, Dn Juan Maria Ramos del Gremio y Claustro  
 de la Universidad de Santiago, teniente de alcalde Dn Jose  
 Hilario Nabeira, Dn Jose Namonde, Dn Agustin Nunez,  
 Dn Manuel Louro, Dn Fernando Carril, Dn Andres de Castro,  
 Regidores y Dn Froilan Troche y Tunija Procurador  
 Sindico, asi juntos y congregados acordaron lo siguiente

Leida el acta anterior quedo aprobada.  
 Se ha visto en este Ayuntamiento una circular del Sr. Inten-  
 dente de Rentas Nacionales de esta Prov. a fecha ocho del que  
 cursa inserta en el Boletin oficial numero Setenta y seis de  
 once del mismo, por la cual prohibe a los Ayuntamientos



que bajo serias providencias tengan recaudado las contribuciones  
de que son deudores en el término que vésta por error del mes  
actual sin que sirva de excusa la falta de aprobación de los  
repartos, pues que aun cuando carezcan de este requisito, deben  
recaudarse por las copias que deben existir en las Secretarías  
municipales sin perjuicio de subsanar despues las faltas que la  
Exma Diputación notare al examinarlos, y que tan luego ingresen  
fondos por la que toca a la del Culto y Clero, se procesa a satisfacer  
al Clero Parroquial el último tercio del segundo año y los meses  
de Octubre y Noviembre y Diciembre de mil ochocientos cuarenta  
y tres con lo demás que espresa; y el Ayuntamiento considerando q  
la recaudacion de cualquiera de las espresadas contribuciones, verificandose  
por las copias de los repartimientos podrá sufrir impugnacione  
de parte de los contribuyentes a causa de la falta de la indispensa-  
ble aprobación de la Exma Diputación Provincial, todo lo q  
cuandoqno impossibilitare a lo menos entorpeceria la marcha espedita y  
urgente que del asunto se encarga; para precaver estos males y alejar  
tambien cualquiera responsabilidad que por la propia Exma Diputa-  
cion pudiese exigirse; acuerda que se consulte respetuosamente y con urgencia  
a la misma si debe desde luego verificarse lo dispuesto por el referido  
Señor Intendente, a fin de caminar con arreglo a lo que se sirva  
resolver; y sin perjuicio y a fin de que llegado el caso de incoar  
la recaudacion no resulten ulteriores retrazos por no hallarse nombrados  
los colectores, la Corporacion elige por tales p.<sup>a</sup> la de Mensilios  
ordinarios y extraordinarios a Agustin Otero y José Boura  
de esta vecindad; para la territorial y pecuaria del Culto y Clero  
a Benito Nabarra y Juan Vicente Naveira tambien de este  
pueblo, y para la de Comercio e Industria a Manuel Sanchez  
y Vicente Carro Hornero de la misma a quienes llegado el  
caso se haga saber para su aceptacion sin excusa ni pretexto alguno,  
y que bajo su responsabilidad procedan a la cobranza guardando esta  
por los compartos que se les entreguen y anotando al margen del  
nombre de cada contribuyente los pagos que se bayan realizando.

De igual manera y con el fin de que no se causen nuevos re-  
trazos en la efectucion de los repartimientos de las contribuciones  
espuestas tocantes al corriente año, asi bien nombra el Ayuntam.<sup>to</sup>  
por tales repartidores p.<sup>a</sup> Mensilios ordinarios y extraordinarios  
a Dn. Melchor Abas de Parga Perito agrimensor, e José



Crespo maestro de cantería y a Pedro Taybo de Carpintería  
a Vicente González de la clase de labradores por la Ciudad  
y por el anexo de Porabio a Francisco Lourda e Ignacio  
Lopez vecinos de aquel punto, a quienes por el propio orden  
se intima este nombramiento para que en el momento que sean  
avisados concurren a desempeñar su encargo sin excusa ni pre-  
texto alguno, de union con la Comision de Hacienda de este  
Ayuntamiento; y para formar las matriculas de Subsidio  
ordinario de Comercio e Industria que asi mismo se hallan  
retrasadas, ademas del Señor Procurador Sindico elige por la  
clase de Abogados a Dn Vicente Miño Maciara, por Es-  
cribanos y mas individuos de la Curia Forense a Dn José  
Domingo Meas; por la de comerciantes a Baltasar Fer-  
nandez y José Drey y de granos a Dn Ramon Lopez.

Se dio cuenta de una comunicacion del comisionado de apre-  
mio por contribuciones en este distrito su fecha diez del que rige  
por que manifiesta que la Corporacion de sus ordenes al Depo-  
sitario de propios a fin de que ponga a su disposicion el  
sobrante del seis por ciento del Encaberado del año último  
y perteneciente a los Concejales del mismo y señalado por estos p.<sup>a</sup> cuenta  
del fraga de las dietas que esta debengando contra los mismos, con lo  
mas que espresa, y vista asi mismo otra comunicacion del propio  
Comisionado del dia de hoy en que traslada otro del Señor Inten-  
dente de Provincia, relativo a que el Sr Alcalde o un individuo de  
Ayuntamiento que este tenga a bien designar, se ausilie en lo necesario  
a conseguir el cobro de sus dietas, reiterando el indicado comisionado  
lo manifestado en su oficio de diez del actual de que ha dado razon  
acerca del cobro de sus salarios, con lo mas que asi bien espresa,  
el Ayuntamiento cerciorado de todo y teniendo presente que segun las  
comunicaciones que existen en la Secretaria del mismo Señor Inten-  
dente se deduce que las dietas de apremio relativas a la Contribucion extra-  
ordinaria de ciento ochenta millones deben seras sobre los deudores  
omisos, y lo mismo las pertenecientes a las restantes q. perma-

nexcan en primeros contribuyentes imbolucrando en esta parte toda la responsabilidad; atendiendo que esta por consiguiente debió y debe dirigirse y hacerse efectiva, así como lo principal, contra los propios primeros contribuyentes, cobrando de ellos aprorata el importe de Salarios por no resultar en segundos contribuyentes, o Ayuntamientos anteriores cantidades algunas; teniendo así bien a la vista que al comisionado, al paso que no descienda la cobranza de lo a que se convenga aacceder, por medios que no le ofrecen trabajo ni dificultades, no se le observa igual actividad en proceder por sí mismo y cual corresponde contra los morosos, cual le incumbe; y considerando por fin que el Ayuntamiento aunque le ofreció constantemente por medio de su Presidente los auxilios que estuvieran a su alcance, lo que de nuevo reitera, no puede en esta parte estralimitar de lo que por las leyes vigentes y aun según ordenes e instrucciones anteriores le corresponde en tales casos, acuerda q se manifieste a dicho comisionado, que consiguiente al espíritu bien marcado de las citadas disposiciones del Señor Intendente, dirija el espuesto pago de dietas contra los primeros contribuyentes omisos que las están motibando, según ya lo debió haber verificado al exigir lo principal, a cuyo fin y siempre que necesite algún auxilio de los veedores y mas dependientes de esta municipalidad se le facilitará cuando lo reclame, así como se implorará el de las restantes autoridades del pueblo, si aquel no fuere suficiente, dandole conocimiento de este acuerdo para los fines conducentes, y que por este motivo no cause dilacion en sus estancias u otra responsabilidad que no sea procedente, en lo cual han sido conformes todos los Señores Concejales a excepción del Caballero Procurador Sindico que dispo de le entregarse lo que importe el seis por ciento que el Ayuntamiento anterior ha consignado por ello entendiéndose solo hasta ultimo de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, y en seguida se oficie al Sr Intendente para que definitivamente lo mande retirar.

Se ha visto el informe evacuado por la comision encargada de hacerlo acerca de la supresion de las carnicerías q no se hallan a la distancia que marcan las ordenes vigentes en favor del particular, por que manifiesta que la situada en el lugar de Guerris una de las que dio margen a la forma. Del expediente sobre el caso ha desahucido, permaneciendo en Santa Mariona de Lera que dista una legua



ny medio cuarto de otra, ny que en el distrito de Pregondo exist-  
 ten dos situadas una en el lugar de Pregondino ny la otra  
 en el de Cortinan a inmediacion de esta Ciudad reciente-  
 mente establecida, la que causa graves perjuicios a los intereses  
 municipales ny de Hacienda con lo demas que menciona, ny  
 el Ayuntamiento teniendo esto presente ny otra Reclamacion  
 del arrendatario de los derechos del Ramo de carnes, por las  
 que ny otros informes resulta que la citada nueva Cortaduria de Cor-  
 tinan no solo perjudica gravemente al Ramo de Encaberramiento de este  
 pueblo, si no que ademas es un foco de fraudes e introducciones cland-  
 estinas en el pueblo ny su alcabalarion de los que sobre los perjuicios  
 se suscitan continuas contiendas ny reyertas, acuerda que se traslade con  
 urgencia el espuesto informe al Señor Intendente p.<sup>a</sup> que se sirva dis-  
 poner que se cierre a la mayor brevedad la Cortaduria emencada o  
 se traslade al centro del distrito de Pregondo por el orden q.<sup>e</sup> S. S.  
 tierre acordado por punto general.

Consigniente a lo resuelto en acta de veinte ny seis del ultimo Abril  
 tambien acuerda la Corporacion que a los escribientes que se ocuparon  
 en la redaccion de los compartos del año proximo anterior, se satisfagan  
 trescientos veinte n.<sup>o</sup> por cuenta del seis por ciento del Encaberrado,  
 ny a raxon de ochenta a cada uno de los cuatro q.<sup>e</sup> han sido.

Asi lo acordaron S. S. S. ny firman de que yo Secretario  
 Certifico = El Conde de Sabanda Juan M.<sup>a</sup> Ramos

Don Esteban Sabanda

Juan M.<sup>a</sup> Ramos

Fernando Vargas Canill

Agustin Amador

Andrés de Castro

Jose Ser. Guzmán

Proyctor Trocha

Alonso de Guzman

# Acta del dia 20 de Mayo de 1844

Señores

El Conde de Faboada

D. Ramos  
D. Nabeira  
D. Louto  
D. Cordero  
D. Carril  
D. Castro  
D. Castro  
D. Troche

En la Sala Capitular de la Casa Comunal de esta Ciudad de Orotario, a veinte dias del mes de Mayo año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Vicente Prolan de Faboada Prioste, Conde de Faboada Caballero de Real y Militar orden de S. M. Hermenegildo Capitan de Navio retirado y alcaide presidente, D. Juan Maria Ramos del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago, D. José Hilario Nabeira, D. Manuel Louto, D. Salvador Cordero, D. Ferrnando Carril, D. Andres de Castro, D. Ferrnando de Castro, Regidores y D. Troilan Troche y Juniga Prox Sindico; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Intendente de Rentas publicas de esta Provincia su fecha once del que rige, y el cual transcribe otro que le dirigió a D. José Pardo comisionado de apremio por contribuciones contra este distrito relativo a que confiadore S. S. en que la municipalidad cumplirá con su circular de aquella fecha acerca del cobro de las contribuciones que adeuda, prohibe a aquel que cobrado de sus dietas se retirare a la Capital con lo demas que contiene, y el Ayuntamiento con el fin de evitar ulteriores perjuicios a los contribuyentes, en una época en que carecen de los mas necesarios recursos; teniendo presente que si bien el comisionado de apremio D. José Pardo aunque se dice acreedor por los que supone haber cobrado hasta el dia del que rige, dia en que debió cesar, a la suma de mil trescientos ochenta n. no pudo legitimamente haber cobrado tan enorme cantidad, con especialidad por que aunque permaneciere en el pueblo desde que se presentó a apremiarlo, no aparece haberse ocupado acerca del asunto, ya en algunos de los primeros dias, e ya en otros posteriores; considerando igualmente la Corporacion que en aquellos en que se ha desplegado alguna actividad contra los contribuyentes los unicos apremiantes eran el quacel del Juzgado de primera instancia y soldados de la guarnicion, sin que se viere al dho comisionado en ningun punto; y obserbando a la par q. todos ellos esigian cantidad de los apremiados, que es de suponer fueren destinados a



ya para sus respectivos salarios, y ya para los del Sr. Torre Pardo como correspondia, teniendo presente que en virtud de todo esto el Ayuntamiento no puede graduar al ultimo acreedor a tanto como demanda, acuerdo que haciendo contar por medio de certificado en forma que autorice el presente Secretario con exhibicion de sus diligencias estarle consignado por los Señores individuos del Ayuntamiento anterior el sobrante que dejaron existente del seis por ciento de administracion del Encabezado que unicamente consiste en la actualidad en ochocientos cincuenta y tres n. y n. y tres m. echa deducion de doscientos cincuenta n. que ya estan entregados al esfuerzo comisionado por cuenta de sus dichos salarios, se satisfaga el sobrante indicado, con el que se declara completamente indemnizado y se le prohibe que con arreglo a lo dispuesto por el Señor Intendente, se retire protestandole caso contrario cualesquiera nuevas costas y gastos y las responsabilidades que se motiben, dandole conocimiento de este acuerdo al referido Señor Intendente en contestacion al oficio a que se contrae.

Asi lo acordaron S. S. S. y firman de que yo Secretario  
 Certifico: El Unde de taboado Juan M. Ramos

*Alonso Cabeiro*  
*Andrés de Castro* *Fernando Vaquer* *Caril* *Froylan Troche*  
*Salvador Inf.*

Acta del 24 de Mayo de 1874 Mariano de la Cruz

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Prebambio, a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Juan Maria Ramos del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago, Teniente de Alcalde y como tal haciendo funciones de Presidente, D. N.

- Señores
- Ramos
  - Nabeira
  - Nicolas
  - Lorito
  - Cordero
  - Castro
  - Castro
  - Troche

José Hilario Nabeira, D.<sup>n</sup> Agustín Núñez, D.<sup>n</sup> Mamiel Louto, D.<sup>n</sup> Salvador Cordero, D.<sup>n</sup> Andrés de Castro, D.<sup>n</sup> Pedro de Castro, Regidores y D.<sup>n</sup> Froilan Froche y Zuniga Procurador Sindico; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedó aprobada

En este Ayuntamiento se presentaron por el Señor Presidente las cuentas de propios y arbitrios y las del Partido Judicial con sus cargos y datos pertenecientes al año último, que rinde el alcabala que fué del mismo D.<sup>n</sup> Domingo Cachaza, y para a dicho Señor Presidente con oficio de veinte y nueve de Abril último, recibidas en veinte del actual, y en su virtud acuerda q.<sup>e</sup> por de pronto fuesen a una comision compuesta de los Señores Regidores D.<sup>n</sup> Salvador Cordero y Procurador Sindico, al fin de que se oriban informar en su razon lo que se les ofrezca y parezca, sin perjuicio de que cuando la Corporacion se ocupe de este asunto, sea avisado el referido Señor Alcalde saliente, para que si lo considerare oportuno asista a las discusiones tocantes al objeto.

Se dio cuenta de un oficio de D.<sup>n</sup> José Pardo comisionado de apremio por contribuciones contra este distrito, su fecha del dia de ayer, por el cual manifiesta al Ayuntamiento se sirva expedirle el libramiento de la cantidad de ochocientos cincuenta y tres n.<sup>os</sup> y veinte y tres mrs. que existen del seis por ciento que por razon de responsabilidad y recaudacion del Encabotado hicieron suyo los Señores Concejales del año último, deducidos los docecientos cincuenta n.<sup>os</sup> que ya se le entregaron a cuenta de sus dietas, sin perjuicio de lo que remedia el Señor Intendente acerca de una consulta que le hizo en razon del particular con lo demas q.<sup>e</sup> contiene acompañando una certificacion expedida por el mismo y Es.<sup>ta</sup> no D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Salgado, dela cual resulta que los espuestos y tres individuos han conignado la referida Suma para solventarle sus salarios, y la Corporacion reparo por de pronto que el D.<sup>n</sup> José Pardo para prorrogar indebidamente su comision y causar mas salarios y costas, violenta maliciosamente el verdadero sentido de la nota marginal que comprende el oficio



del referido Señor Intendente de quince del que rige pues que por esta solo se autoriza la venta de bienes de concejales de los años anteriores en el extremo de ser deudores como segundos contribuyentes, mas no en otro caso sin que en consecuencia se promueva la continuacion del apremio en el orden que el Pardo pretende: observa asi bien que apesar de esto el comisionado segun quejas de algunos vecinos de Tobar de Halla procediendo en la actualidad acompañado de Ess. no contra ellos, y conminandolos con nuevas costas y dietas y mayores diligencias, lo que constituye un exceso, por que una vez finalizada la comision por la Superior autoridad de que emanaba ni era licito contra-bienla ni menos adelantar gestiones inoficiosas y de grave trascendencia en un asunto que por ahora está entregado al celo del Señor Alcalde Presidente y Concejales, al igual q. promover la recaudacion de una manera mas equitativa en cuanto alcanzen sus atribuciones: el Ayuntamiento teniendo presente estas y otras consideraciones y que el expuesto comisionado Dn José Pardo en medio de las mas justas reflexiones que se le han dirigido, reusó manifestar claramente si se retiraba cual esta preberido, acuerda q. solo para el caso de que efectuo su marcha y aparte de reclamaciones exageradas y molestias subsistas se satisfaga la suma enunciada de los ochocientos cincuenta y tres reales y veinte y tres mrs. que con los doscientos cincuenta recibidos hacen la suma de mil ciento tres y veinte y tres mrs. unica cantidad que como esista del seis por ciento de la Administracion del Encabexado desp. el Ayuntamiento anterior, reiterandole al Pardo la protesta de que si empeñado en sus temerarias exigencias, reusare separarse y hacer revisar individualmente la comision que ha espirado, no le seran de abono por parte de los contribuyentes u otra persona, las costas y dietas q. motibe, dandose tambien cuenta de este acuerdo al sobre dicho y al propio Señor Intendente a los



efectos que haya lugar.

Se dio cuenta de la relacion fecha veinte y uno del que rige, de los paños, lienzos y mas efectos que con arreglo al acuerdo de tres del mismo, presento en la Sala Capitular el arrendatario del Encabonado de mil ochocientos cuarenta y dos D<sup>n</sup> Francisco Abella, en cumplimiento de lo que en el asunto le estaba prevenido: y siendo indispensable antes de todo procedimiento identificar estos generos, y con especialidad los modelos de Lebitas, pantalones y morcion que asi bien entrego el propio arrendatario, resultando de el expediente que D<sup>n</sup> Jose Maria Quiroga individuo del Ayuntamiento en mil ochocientos cuarenta y uno fue encargado de la formacion y arreglo de los mismos modelos, acuerda que se le pongan de manifesto, al igual que los paños y restantes efectos, a fin de que se sirva aclarar si son los estipulados y admitidos arreglandose en Naron de ello diligencia por escrito.

Se ha visto un oficio del Señor Jefe Superior Politico de esta Provincia fecha trece del actual a que acompaña una solicitud de Juan Monteiro sup. de Rafael Manuel vecino de D<sup>n</sup> Martin de Frobres por la que pide que S. S. le manifestase si debia ser incluido en un sorteo supletorio en atencion a no haberlo sido en el general celebrado en este distrito para reemplaro del Exericio del presente año o si en otro caso debria quedar exento en Naron a tener dicho su Padre setenta años de edad con lo demas que refiere, la cual remite el expuesto Señor Jefe Politico para que esta municipalidad le informase acerca de dichos particulares, acuerda que se le manifieste que el Suplicante ya fue comprendido en el sorteo supletorio ultimamente celebrado, y por lo que toca a las excepciones que puedan favorecerle para excluirse del Servicio debe esponerlas ante el Ayuntamiento en el Juicio publico que a su tiempo corresponda en Naron del particular, conforme a la ley de Reemplaros.

En vista de un oficio de D<sup>n</sup> Fran. X<sup>o</sup> Espinosa Vocal de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad su fecha veinte y ocho del ultimo Abril por el cual hace presente



a la municipalidad tener cumplido con el cargo y el termino que marca la ley, y que en consecuencia el Ayuntamiento se sirva excusarse, acuerda admitir la dimision y nombrar p.<sup>a</sup> el dicho encargo a' D<sup>n</sup> José Domingo Meas de este pueblo a quien se comuniquen a los efectos conducentes

Se ha hecho una mocion por el Señor Procurador Sindico Relativa a que se oficie a los Señores Gobernadores del Arzobispado para que se abra y rehabilite la Iglesia de Santo Domingo de este Pueblo en atencion a que este templo es absolutamente necesario por la concurrencia de gentes a las ferias mensuales que se verifican en el Campo en que se halla situada, las que por diferentes circunstancias no pueden en semejantes dias aunque sean de fiesta concurrir a'oir misa a otros puntos, y el Ayuntamiento acuerda que asi se practique.

Consiguiente a un oficio del Señor Juez de primera Instancia fecha de este dia, nombra la Corporacion para asistir a la Visitacion de Carceles a los Señores Regidores D<sup>n</sup> Salvador Angel Cordero y D<sup>n</sup> Andres de Castro, y Comisionados de fiestas a los Señores Vaamonde y Caril.

De igual manera y reparando el Ayuntamiento que existen descubiertas aun por las contribuciones extraordinarias de seiscientos y ciento ochenta millones y otras correspondientes a mil ochocientos cuarenta y dos, acuerda que por medio de bando se presonga a los deudores la solvencia de sus respectivas cuotas al termino de seis dias y pasado con afromio.

Consiguiente a una circular de la Señora Diputacion de esta Prov.<sup>a</sup> fecha diez y ocho del actual inserta en el Boletin numero ochenta y uno referente a que con toda brevedad haga este Ayuntamiento el pedido que considere suficiente de recibos impresos p.<sup>a</sup> contribuciones, acuerda se guarde y cumpla y que se solicite el numero de dichos impresos q.<sup>o</sup> sea necesa-

rio.

Asi lo acordaron S. S. S. y firman de que ay' Srio  
Certifico

Juan M<sup>a</sup> Ramos

José Hilario Nabeira

Agustin Nuñez

Andrés de Castro

Juan Souto

Bernardo de Castro

Froilan Froche

Senores

Acta del dia 27 de Mayo de 1844 Plamon 511<sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>

El Conde de Taboada  
Nabeira  
Nacomonda  
Nuñez  
Souto  
Cordero  
Carril  
Castro  
Froche

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Bet. a veinte y siete dias del mes de Mayo año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en ella S. S. S. los Señores Dn Vicente Polian de Taboada Priob, Conde de Taboada, Caballero de la Real y Militar orden de Dn. Hermenegildo, Capitan de Navio retirado, alcalde preside. Dn José Hilario Nabeira, Dn Agustín Nuñez, Dn Manuel Souto, Dn Salvador Cordero, Dn Fernando Carril, Dn Andrés de Castro, Regidores y Dn Froilan Froche y Juniga. Pro<sup>o</sup> Sindico; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta del Padrón que para alojamientos de tropas del Ej. enantes y transeuntes por esta Ciudad dispuso esta municipalidad que hiciera por acuerdo de doce de Abril del corriente año y acuerdo: q respecto hay varias instancias relativas al asunto, se de cuenta de ellas acto continuo para que en su conocimiento se determine lo que se juzgue oportuno, y en su consecuencia se leio la de Dn Dnenta Fernandez de Andrade, de la que enterada la Corporacion resolvió que tanto a este individuo como al Medico Titular Dn José Maria Gayoso no se les grave con la carga de alojamientos si no en el caso de considerable fluencia de tropas en la poblacion y cuando se haga otro tanto con los aforados, teniendo ademas en considera<sup>on</sup> al esponente en este caso respecto a su poca posibilidad y mas circunstancias que le prohi-



ben alojar oficiales, cuya determinacion se haga saber a los interesados, y con respecto a las demas se provea marginalmente lo que con respecto a ellas se acuerde. Examinado en su totalidad el borrón del Padrón que la Comision encargada de hacerlo presenta a la aprobacion de la Corporacion, ha venido esta en aprobarle con las modificaciones siguientes: que los Vecinos que no tubieren casa suficiente para alojar las clases que en el borrón van designadas, y tubieren sin embargo facultades para sufrir esta carga, se le aloje como si efectivamente la tubiesen, considerando no es justo cargar a unos Vecinos en beneficio de otros, que por su economia u otras miras quieren vivir con estrechez. Con respecto a los demas Vecinos que fueran hacer gestiones para elabirse de alojamiento se observe lo prevenido por Reales Ordenes referentes al asunto, teniendo no obstante consideracion con los Señores Curas Párrocos. Que habiendo varios sujetos que maliciosamente fingien dos vecindades y de este modo escumanse de alojar, y con respecto a las mudas que pueden haber de mutaciones de domicilio, vecindad, fallecimientos u otras se observe lo que ha dispuesto la comision y consta en las notas del referido borrador hechas saber a los Alcaldes de Barrio, las que se insertaran en los libros que se hagan y que en todo tiempo conste a los Señores Regidores encargados de este servicio.

Se ha visto la manifestacion que el Señor Procurador Sindico hace acerca de las cuentas de propios y arbitrios pertenecientes al ultimo año de mil ochocientos cuarenta y tres, en las cuales nota dicho Señor que el Depositario de Propios no se hace cargo de los productos de los foros de las Junqueras que circundan esta Ciudad exponiendo de que por esta razon nada ha percibido, siendo asi que el Regidor D<sup>o</sup> Salvador Cordero porcionista del titulado de la Veiga le ha satisfecho las que le corresponde desde que está en posesion de su porcion con lo demas que contiene, concluyendo a que el Señor Preid

oficie al espuesto Tesorero para que ponga á disposicion del Sr. Sindico los libros cobradores de pensiones de propios y arrimos de casas, a quien accedea al lo que solicita el Sr. Procurador Sindico, no solo respecto a los particulares que abraza la exposicion referida, si no de todos los demas que deban entrar y constar en dichas cuentas para que con arreglo a la ley tome los datos que le parezcan oportunos a desempeñar la comision de que está encargado con el Señor Cordero, con cuyo objeto se oficie al Depositario de la municipalidad, para que poniendole acorde con dichos Señores sobre la hora en que deben reunirse en esta Sala Consistorial, les ponga de manifesto los libros cobradores y demas documentos referentes al asunto.

Se ha visto la circular de la Real Diputacion de esta Provincia fecha veinte y tres del actual inserta en el Boletín oficial de veinte y cuatro del mismo numero ochenta y cuatro relativa á que el dia diez del proximo entrante mes de Junio se proceda al Juicio de excepciones p.<sup>a</sup> el Reemplazo del Ejército del presente año con lo mas que refiere, y en su virtud acuerda darla el mayor exacto cumplimiento en la parte que á esta Corporacion incumbe aprobando las disposiciones que de ante mano adoptó el Señor Presidente sobre la publicacion de dicha circular y mas trabajos referentes al particular: que se oficie á los Señores D.<sup>o</sup> José Maria Gaypro y D.<sup>o</sup> Benito Fernandez de Andrade Medico y Cirujano Titulares de esta Ciudad, para que enterados del dia y hora señalada para dar principio a estas operaciones concurren bajo su responsabilidad al patio de esta Casa Consistorial a desempeñar las funciones de sus respectivos profesiones eligiendo para la medicion de los moros al Subteniente graduado D.<sup>o</sup> Manuel Ferriz retirado en esta Ciudad.

Se dio cuenta de una comunicacion del Señor Jefe Político de esta Provincia fecha diez y siete del actual por la cual se sirve transcribir otra del Sr. de Orense, relativa á que esta municipalidad afronte la cantidad de tres mil doscientos treinta y cuatro n.<sup>o</sup> once m.<sup>o</sup> de que es deudora que correspondio para la reparacion ejecutada en el Puente mayor de dicha Ciudad de Orense, por cuya razon se halla endescubierto



el arquitecto D<sup>no</sup> Santiago Oteber de la Suma por que  
contrato las obras hechas y aquel respecto, con lo demás  
que contiene y acuerda de tratarse en contestacion  
a dicha Superior autoridad el oficio fecha veinte y seis  
de abril de mil ochocientos cuarenta, añadiendo a  
S. S. que si tubiere a bien disponer de los quinientos  
cincuenta y nueve y treinta ms que por cuenta de la Villa  
de Puentes de Garcia Rodriguez existen de unos cargo  
con respecto a este particular en la Dipontaria de  
este Ayuntamiento, se entregaran a quien se sirva deter-  
minar, pues los dos mil setecientos cinco y seis ms  
que debe pagar la Villa del Terrol, es hoy el dia  
que no los ha entregado a este Ay.

Se ha visto el informe que sbacua la comision encargada  
de hacerlo acerca de la solicitud que dirigieron el M<sup>o</sup> D<sup>no</sup> y  
vecinos de Pareda al Señor Entend<sup>o</sup> de Rentas de Prov.  
quesandose de que este Ayuntamiento desobedece las repetidas ord.  
de dicho Señor y Com<sup>o</sup> Diputacion Provincial, sobre abonar  
el importe de los medios diezmos en las contribuciones de guerra, y el  
cual manifiesta lo infundadas que son las quejas de que se tra-  
ta por los motivos que contiene y demas que refiere, acuerda  
a instancia del Señor Procurador Sindico referir el acuerdo  
sobre los particulares q<sup>e</sup> abaraca para otro Ayuntamen-  
to, pues que en este no estan presentes todos los Señores  
que le componen, cuya concurrencia le parece precisa para  
asunto tan importante.

Si lo acordaron S. S. S. y firmaron de

que yo Secretario Certifico  
El Conde de Taboada

Jose Hilario Nabeira

Fernando Vaquer Carril  
Ignacio Arce

Antonio de Castro  
Jose de Herrera

Catalina Angulo

Manuel Souto  
Francisco Troche

Senores

Acta de 31 de Mayo de 1841

El Conde Taboada  
Nabeira  
Vaquer  
Souto  
Carril  
Cordero  
Castro  
Troche

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad se  
presentaron a treinta y un dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro. Preunidos en ella S. S. los Senores D. Nicome  
Roblan de Taboada Ducho, Conde de Taboada, Caballero de la  
Real y Militar orden de San Hermenegildo, Capitan de Navio  
Retirado, alcalde presidente; D. Jose Hilario Nabeira, D. Jos. E.  
Sanchez Vaquer, D. Manuel Souto, D. Fernando Carril  
D. Salvador Cordero, D. Bernardo de Castro, Regidor  
y D. Proclan Troche y Junca, Prox. Sindico; Jasi puntos  
y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada

Se dio cuenta del dictamen que presenta el Senor Sindico y las  
comision de cesamen de las cuentas de propios y arbitrio en  
en que manifiesta, que el importe de las pensiones del Jurcal  
de la Villa estan incluras en el cargo de la venta de propios  
que esta tubo de baja ochocientos ochenta y seis y por haber  
sido recobradas las cuentas de Cacerinas por D. Juan Luis  
Arizaga que los producian; que la casa nueva q construyo D.  
Manuel Corral junto al colegio, no paga pension al ay



ni está inscrita en el cobrador del Ferrocarril, manifestando este  
este que paga veinte y cinco o treinta n.º a dicho Colegio  
sin que del expediente resulte la Varon q.º hubo p.º ello: Que los  
quinientos setenta y seis n.º que adeudan varios sujetos rebajados  
del servicio de la Milicia Nacional, deben hacerse efectivos  
para reintegrar los fondos de propios de lo que pagaron p.º  
sueldos a los Tambores y Cornetas, que al no haber producido  
el Campo Santo al año de cuarenta y tres mas de ciento cua-  
renta y nueve n.º y veinte y cuatro m.º, consiste en una rebaja  
de derechos que hizo el Ayuntamiento, y que salvas estas modificacio-  
nes, da su dictamen con arreglo al artículo setenta y ocho de las  
leyes, de que tanto la cuenta de propios, como la de gastos Judiciales  
pueden aprobarse; y en su virtud la Corporacion acuerda conformarse  
con el dictamen de la comision y para que este tenga la fuerza y  
vigor que esigie, dispone que la misma aclare documentalmentel  
a quien se paga la pension de la Casa que ha construido D.º  
Manuel Corral, solicitando de quien corresponda copia del foro que  
a favor del mismo se ha otorgado, cuya Escritura o su copia ya que no  
existe en esta Secretaria, donde debiera, lo hara acaro en poder de la  
maestra de niñas, a quien segun el informe parece se paga su pension  
y no teniendolo esta se reclame a la Viuda de Corral para que  
obre donde deba. Asi mismo dispone que respecto de los fondos de  
propios se ha estado pagando a los Tambores y Cornetas de la  
disuelta Milicia Nacional en cuya cantidad estan indiscubiertos, se con-  
sulte al Señor Jefe Politico de esta Provincia, al Excmo Señor Presi-  
dente y Sres de la Diputacion Provincial, si para cubrir en parte  
este desfalo se esigiran a los individuos que estaban exentos de prestar  
el servicio personal en dicha Milicia, las cantidades que en retribucion  
estaban obligados a pagar, y si en su consecuencia se les podra apre-  
meat a hacerlo, hasta que se recibia la orden de su disolucion. Tam-